

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso Su A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Teresa, Doña María Isabel y Doña María Eu-lalia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Octubre de 1875 obliga á los Profesores de la enseñanza pública, sujeta á los cursos académicos, á solicitar de los Rectores autorización especial para el ejercicio de la privada.

Dado el carácter general de esta disposición, debiera comprender en sus preceptos, no sólo á los numerarios, sino también á cuantos con cualquiera otra denominación están llamados á ejercer funciones profesionales en los establecimientos públicos: no obstante, la circular de 10 de Marzo de 1876, considerando la condición especial de los Auxiliares de la segunda enseñanza, declaró que éstos no se hallaban comprendidos en dicha Real orden. Esta excepción colocó al Profesorado subalterno de los Institutos en condiciones favorables respecto del numerario; y de la distinta situación de uno y otro nacieron en algunos establecimientos quejas y reclamaciones que fueron atendidas por esa Dirección general, expidiendo, entre otras relativas á casos concretos, las circulares de 18 de Junio y 26 de Agosto de 1881.

Al dictar el Gobierno la Real orden de 22 de Octubre de 1875 quiso evitar que la idea del lucro llevase á algunos Profesores por un camino en que pudiera verse comprometida su dignidad, y mal parado el prestigio de la enseñanza oficial puesta en sus manos. El deseo de procurarles medios lícitos de aspirar á mayores beneficios, dados sus modestos sueldos, y el de dar más vuelo á los que se sintieran con decidida vocación á la enseñanza, mirándola como verdadero sacerdocio, fué sin duda la razón que tuvo para no prohibirles en absoluto el ejercicio de la privada; regularizó la libertad que concedía, y apartó justa y

previsora de los Tribunales de examen á los Profesores autorizados al efecto por los Rectorados, según prevenía dicha Real orden. Su exclusión ha dado á los alumnos oficiales la garantía de que su voto, que pudiera creerse influido por determinados intereses, no sea emitido en los actos en que han de juzgarse la aplicación y el aprovechamiento de los escolares durante el curso.

Los Supernumerarios y Auxiliares desempeñan en los Tribunales idénticas funciones; han de exigirles, por lo tanto, las mismas garantías de imparcialidad; y si han de estar al abrigo de las censuras que en este punto pudieran alcanzarse, no debe colocarse en condiciones más favorables que á los numerarios. Unos y otros deben ser iguales ante la ley; mas para esto hay que declarar á los Supernumerarios y Auxiliares un derecho que hasta ahora, y por no estar explícitamente reconocido, ha sido objeto de diversas interpretaciones.

El Real decreto de 6 de Julio de 1877 dice textualmente que deberán formar parte de los tribunales; si este precepto se toma como la imposición de un deber, no puede negarse que envuelve también el reconocimiento de un derecho; y si rigurosamente han de llenar aquel cometido, no cabe eliminarlos de los Tribunales á voluntad y juicio de sus Jefes respectivos, aparte de que encargados durante el curso del desempeño de las cátedras en los casos de vacantes, ausencias y enfermedades de los numerarios, es justo remunerarles este trabajo con la participación consiguiente en la distribución de los derechos de examen, máxime si se tiene en cuenta que los Auxiliares creados por dicho decreto sirven su cargo gratuitamente, y los Supernumerarios sólo disfrutan una pequeña gratificación por el suyo.

Otra clase de Auxiliares existe en las Universidades é Institutos, la creada y retribuida por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, hoy en vigor; pero como su entrada en los Tribunales de examen es potestativa de sus Jefes inmediatos, basta al objeto de que se trata prohibirla cuando se dediquen á la enseñanza privada.

En vista de las consideraciones expuestas, y de la necesidad de resolver definitivamente sobre la materia, S. M. el REY (Q. D. G.), oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes, que deberán regir desde el próximo curso de 1883-1884:

Primera. Los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos nombrados con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1877 deberán, como los numerarios, formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de grados, y tendrán igual derecho á percibir la parte correspondiente en la distribución de las cantidades que se recauden por los exá-

menes de una y otra clase. Del mismo modo se les abonarán los expresados derechos, aunque no formen Tribunal, cuando por ser excesivo el número de alumnos ó por cualquiera otra causa se constituyan aquellos exclusivamente con Profesores numerarios.

Segunda. Los Supernumerarios y Auxiliares comprendidos en la disposición anterior deberán solicitar y obtener de los Rectores la autorización que la Real orden de 22 de Octubre de 1875 exige á los numerarios para el ejercicio de la enseñanza privada, no pudiendo en este caso formar parte de ningún Tribunal de examen, ni percibir derechos por este concepto.

Tercera. Los Auxiliares nombrados conforme al Real decreto de 25 de Junio de 1875 sólo entrarán en los Tribunales cuando á juicio de sus Jefes respectivos sean necesarios para el mayor servicio, percibiendo en este caso los derechos de examen que les correspondan por los Tribunales de que hayan formado parte; pero no podrán ser designados para este cometido si estuviesen dedicados á la enseñanza privada, para cuyo ejercicio, sin embargo, no necesitan autorización especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Diputación provincial.**

**Ordenación de pagos.**

*Contaduría.—Negociado 4.º*

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—  
J. Moreno Benítez.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

Vacante el estanco núm. 125 de orden de los de esta capital, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á pretenderle y reúnan las circunstancias de ser licenciados del Ejército, viuda de militar muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, y no disfruten derechos pasivos, que son los que determina el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874, lo verifiquen en el plazo improrrogable de 15 días por medio de instancia debidamente documentada dirigida á esta oficina.

Madrid 10 de Agosto de 1883.—El Administrador, Carlos Cortés y Morales.

**Ayuntamientos.**

**San Sebastián de los Reyes**

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días para oír reclamaciones los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1883-84.

Repartimiento de territorial de id. id. Y padrón del impuesto equivalente al de la sal de id. id.

San Sebastián de los Reyes 8 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Manuel Montes.

**Toledo.**

Anulada por Real orden de 24 de Julio último, en atención á no haberse cubierto las formalidades prescritas en el artículo 128 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, la subasta celebrada el 16 de Junio anterior para la enajenación de seis dehesas que procedentes de su caudal de Propios se encuentran situadas en la provincia de Ciudad Real, en cumplimiento á lo determinado en aquella superior disposición y acuerdo de este Ayuntamiento tomado en 1.º del actual, se anuncia un nuevo remate de las indicadas fincas para el día 22 del próximo Setiembre, y hora de las doce de su mañana.

Este será triple y simultáneo en razón á su mayor cuantía, y tendrá lugar en esta forma: uno en Madrid ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina en Madrid y Notario D. José Gonzalo de las Casas, en la calle Imperial, núm. 10; otro en Ciudad Real ante el Sr. Juez de primera instancia y Notario que su señoría designe; y otro en el Juzgado de Piedrabuena como cabeza de partido.



## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Propios.—Pueblo de Navas de Estena.

Partido judicial de Piedrabuena.

Número 1. Dehesa de Piedras Picadas y Robledo de las Cuevas: linda por el Norte con la dehesa de Garbanzuelo; Norte y Este con las de las Chinchillas y el Carrizal; Sur con la cañada real del Horcajo, y por el Oeste con las de Valle Candilejo y Robledo de los Charcos, propios de este Ayuntamiento. Tiene de cabida 1.858 hectáreas, ó sean 3.956 fanegas del marco real de Toledo, hallándose pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina y alcornoque, con las subordinadas de brezo, jara, espinos y fresno. Ha sido tasada en renta en 2.160 pesetas, en venta en 50.000 y capitalizada en 59.500 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2. Dehesa de Campillo y Robledo de las Ciguñuelas: linda por Norte con las de Cuajadillas y los Chorrancos; por Saliente con terrenos propios de Navas de Estena; por el Sur con la dehesa de Gargantilla, y por el Oeste con la denominada Ricfrío. Tiene de cabida 1.791 hectáreas, equivalentes á 3.812 fanegas, pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina y alcornoque como especies dominantes, con arbustos de jara, brezo, madroño y dierna. Ha sido tasada en renta en 10.571 pesetas, en venta en 300.000 y capitalizada en 353.155 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 3. Dehesa de Valle Candilejo ó Robledo de los Charcos: linda por el Norte con la de Garbanzuelo; por Oeste con la de Gargantilla; Mediodía con las Peralosa de Arriba y por Saliente con la de Piedras Picadas. Tiene de cabida 1.512 hectáreas, ó sean 3.219 fanegas pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina, alcornoque, fresno y aliso. Ha sido tasada en renta en 2.304 pesetas, en venta en 48.000 y capitalizada en 59.800 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

PUEBLO DE LA RETUERTA.

Partido judicial de Piedrabuena.

Núm. 4. Dehesa de Vallepuercas: linda por el Norte con la del Sauceral; por Oeste con la dehesa del Carrizal; Sur con la de las Llanas, y por Saliente con esta misma finca y la de Val de la Osa. Tiene de cabida 1.856 hectáreas, ó sean 3.951 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo y encina como especies dominantes, y en menor escala, alcornoque, fresno, jara, brezo y madroño. Ha sido tasada en renta en 3.256 pesetas, en venta en 86.000 y capitalizada en 102.290 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 5. Dehesa del Sauceral: linda por el Norte con terrenos propios de la Retuerta; por Oeste con la dehesa del Carrizal; por Sur con la de Val de la Osa, y por Saliente con el risco de la Erilla. Tiene de cabida 646 hectáreas, equivalentes á 1.376 fanegas, pobladas de roble rebollo, roble quejigo y encina, con alcornoque, fresno y sauce. Ha sido tasada en renta en 1.319 pesetas, en venta en 30.000, y capitalizada en 36.775 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

PUEBLO DEL HORCAJO DE LOS MONTES.

Partido judicial de Piedrabuena.

Núm. 6. Dehesa de Robledo de las Chorreras: linda por el Norte con las Peralosas de Abajo; por Oeste y Mediodía con terrenos de los propios del Horcajo, y por Saliente con la dehesa del Robledo de la Rinconada. Tiene de cabida 601 hectáreas, ó sean 1.280 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo, alcornoque y abedul. Ha sido tasada en renta en 797 pesetas, en venta en 16.000 y capitalizada en 20.125 pesetas, por cuya cantidad se subasta.

NOTA. Véanse la *Gaceta* y *Boletines* de Madrid y Ciudad-Real, números 128, 109 y 135 respectivamente.

Toledo 6 de Agosto de 1883.—Antonio Bringas.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, Nicanor Moreno de Vega.

## Valdelaguna.

Con la competente autorización se subasta el aprovechamiento del esparto de la dehesa boyal de esta villa bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del corriente, á las doce de la mañana, en la casa consistorial.

Valdelaguna 9 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco Higuera.—El Secretario interino, José López.

## Providencias judiciales.

## JUZGADOS MILITARES.

## Santoña

D. Francisco Garay Guevara, Capitán graduado, Teniente de la 4.ª compañía del primer batallón del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, y Fiscal del mismo cuerpo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lorenzana, provincia de Lugo, donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada, el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Antonio Marcelino Veiga Grifoneiro, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; y usando de las facultades que conceden en estos casos las Ordenanzas generales á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Miguel en la plaza de Santoña, y el cual ocupa la fuerza del referido regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 31 de Julio de 1883.—El Fiscal, Francisco Garay.

## Zaragoza.

D. Francisco Altabas Bardaji, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia núm. 19.

No habiéndose incorporado á este regimiento, donde se halla destinado, el soldado Pedro Ventura Jiménez, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; y en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido Pedro Ventura Jiménez, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Zaragoza 3 de Agosto de 1883.—El Fiscal, Francisco Altabas.

D. Antonio María Puerto, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la quinta compañía del segundo batallón y regimiento Angel Manzano González, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del Cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 3 de Agosto de 1883.—Antonio María Puerto.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Audiencia

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clotilde Santos Martín, hija de Manuel y María, natural de Alcázar de San Juan, de 17 años de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, que habitó con sus padres en la calle de Martín de Vargas, núm. 6, cuarto en el patio, núm. 8, y últimamente en la del Amparo, núm. 57, principal, siendo sus señas personales estatura regular y más bien baja, buen color, pelo castaño con flequillo, algo chata, vestida de artesana, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días se presente en dicho mi Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital á cumplir la condena que la ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se la ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicha rematada, trasladándola, caso de ser habida, á la cárcel de mujeres de esta Corte en clase de presa comunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Villarrubia, Juan P. Pérez.

## Congreso.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Boutmans y Maus, natural de Bélgica, hijo de D. Alfredo y Doña Angélica, viudo, de 49 años, Mecánico, que ha habitado en la calle del Caballero de Gracia, núm. 8, piso segundo derecha, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del preciso término de 10 días, á contarse desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por lesiones graves y leves de 18 operarios á consecuencia del hundimiento de un andamio en el edificio en construcción de la Exposición Minera; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido el referido sujeto procedan á su detención, poniéndole á mi disposición en la cárcel de Villa, con lo cual contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1883.—Emilio Ayllón.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama por término de ocho días á Florencio Guallart y Guallart, de 18 años, soltero, sastre, hijo de Jerónimo y de Isabel, que habitó en la Rivera de Curtidores, número 23, tercero derecha, á fin de que se presente en referido Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que se sigue contra Andrés Luis Cárdenas por lesiones á aquél.

Madrid 3 de Agosto de 1883.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ayllón.—El actuario, Antolin Valdés.

## Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, como Magistrado de Audiencia de las de fuera

de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carolina Campos Herrero, de 20 años de edad, natural de la villa de Castro, provincia de Lugo, de estado soltera, sirvienta, que ha vivido en la calle de las Amazonas, núm. 14, piso bajo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, piso bajo, casa llamada de los Canónigos, á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue por hurto de un pañuelo á Josefa Cobos Rais; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la ronda judicial que practiquen las más activas diligencias en busca de la mencionada Carolina Campos, conduciéndola en caso de ser habida á este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Por mandado de su señoría, Valentín Ballester.—Es copia.—V.º B.º.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

## Hospicio.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez instructor del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Llorente Martín, cuyas circunstancias personales se expresarán á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Domingo Llorente, procedan á su captura, poniéndole preso en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Gargantiel, Antonio Marcos.

## Señas personales.

Domingo Llorente y Martín, natural de Segovia, soltero, industrial, sin apodo, de 36 años de edad, estatura alta, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño, bigote rubio, teniendo varias cicatrices en la parte lateral izquierda de la cara, y viste pantalón claro á cuadros, americana y chaleco de paño negro y botas de becerro.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial San Andrés de Casarrubios del Monte, partido judicial de Illescas, fundaron D. Pedro Gómez de la Caba y su mujer Doña Teresa Rojas, vecinos que fueron de esta Corte, en su testamento fecha 22 de Julio de 1777, cuya capellanía poseyó hasta su muerte el Presbítero D. Francisco Martín López, y se halla vacante en la actualidad, y á su disfrute llamaron los fundadores á sus parientes, y á falta de éstos á los vecinos de dicha localidad, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, haciéndoles saber que el juicio ha sido promovido por el Procurador D. Luis García Ortega, á nombre de Doña María del Riego y Olmo, hija de Doña María



Ignacia del Olmo, pariente que fué del fundador D. Pedro Gómez de la Caba, como descendiente de Doña Isabel Gómez, hermana del mismo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano Celestino de Florez.—Es copia.—Flores

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Gabriel Blanco, de unos 23 años de edad, de estatura baja, delgado y sin pelo de barba, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel pública de esta villa para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de efectos á Benita Varona; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura del repetido Gabriel Blanco, cuyo domicilio se ignora, dejándole en su caso en la cárcel pública de esta villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1883.—Andrés Calleja.—El actuario, Julián Cobo.

#### Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita por una sola vez y término de cinco días á Juan Bustamante Blanco, natural de esta Corte, hijo de Manuel y de Angela, soltero, albani, de 38 años, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 2, y posteriormente en la de Calatrava, 17, tercero, á fin de que sea reconocido por el Médico forense de este Juzgado en la causa que se instruye con motivo de la contusión que sufrió; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1883.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

#### Latina.

D. Vicente Conti y Reinoso, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Melchor Andrés Riera, de estatura alta, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaño, natural de Segovia, hijo de José y María, casado con Lorenza Arroyo, de 38 años de edad, zapatero, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado, y verificada que sea esta conducirlo á la cárcel de hombres de esta capital con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1883.—Vicente Conti.—El actuario, por mi compañero García Inés, José T. Sánchez de las Matas.

D. Vicente Conti y Reinoso, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez González, de 14 años de edad, soltero, barquillero, natural de San Martín de Vascon, partido de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, hijo de Vicente y Josefa, conocido por el Chato, habitante en el Paseo de Melancólicos, núm. 6, y después en la del Rosario, núm. 29, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la Sala de lo criminal, sección primera de esta Audiencia; pues así lo

tengo acordado para cumplimentar una orden de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y continúe.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa á disposición de la Sala de lo criminal, Sección primera de esta Audiencia.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1883.—Vicente Conti.—Por mandado de su señoría, José T. Sánchez de las Matas.

#### Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de la Mata Martín, soltero, jornalero, de edad de 25 años, que ha vivido en la casa de labor de la Moncloa, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta Corte, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración acordada en el sumario instruido sobre muerte al parecer casual de Ramona Elvira; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Ramón Martínez Aguilar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 3 de Junio anterior, se cita de comparecencia ante dicho Juzgado á dos sujetos desconocidos que el día 26 de Mayo último sustrajeron con engaño 200 pesetas al cabo segundo de infantería Pablo Pérez Perales en la calle del Río de esta Corte, para que presten declaración en la causa que con tal motivo se instruye; y al efecto se les señala el término de seis días.

Madrid 7 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.—Por orden de su señoría, Enrique González Bedmar.

#### Universidad.

D. José González Cabeza, Juez instructor del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en la causa criminal que instruyó de oficio con motivo de la muerte de Cándido Vaca y Vaca, hijo de Pedro y de Anastasia, difuntos, natural de Fuente Pelayo (Segovia), de edad de 40 años, casado con Valentina Res, jornalero, vecino de esta Corte, se cita y llama á Valentina Res, para que dentro del preciso término de seis días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de ofrecerla la referida causa por si quiere ser parte en ella; apercibiéndola que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1883.—V.º B.º=El Sr. Juez, J. González.—El Escribano, Manuel Viejo.

Por providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en autos ejecutivos que sigue Doña Gregoria Vallarino, declarada pobre para litigar, contra los herederos de Doña Antonia Riquez, se venden en pública y segunda subasta las siguientes fincas, sitas en la población de la Alameda, partido judicial de Alcalá de Henares:

Una casa en la calle de la Fuente, número 3, que linda al Saliente con fachada á dicha calle, y tiene de longitud 23 metros 80 centímetros; por Mediodía con tierra de la Villa, y tiene de longitud 14 metros; por Poniente con tierra del señor Durán y Cuervo, con tres líneas de medianía, que mide la primera 16 metros 20 centímetros, la segunda cinco metros y la tercera nueve metros, y por el Norte con otra casa de la misma procedencia, cuya medianería tiene doce metros; comprende una superficie de 367 metros,

y se compone de planta baja y principal, distribuidas en varias dependencias; su construcción consiste en tapiales de tierra y madera cubierta con teja ordinaria. Tipo para esta segunda subasta, 975 pesetas.

Otra casa contigua y en la misma calle de la Fuente, marcada con el núm. 5: linda al Saliente con fachada á dicha calle, y tiene de longitud 30 metros 70 centímetros; por el Norte forma un chaflán que mide 7 metros, y con una calle que va á la iglesia, y tiene de longitud 17 metros 20 centímetros; por Poniente con tierra del Sr. Durán y Cuervo, con una longitud de 31 metros 40 centímetros, y por Mediodía con la casa anteriormente mencionada: consta de planta baja y cámaras, comprende la superficie de 639 metros, y está distribuida en habitaciones, cuadra, pajar, y un patio que da á la fachada, que es por donde tiene la entrada á dicha casa. Su construcción es igual á la anterior, y se encuentra también en mal estado y parte de ella arruinada. Tipo para esta segunda subasta, 750 pesetas.

La subasta se verificará con separación cada finca, bajo el tipo de la tasación, admitiéndose las dos terceras partes; los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros. Se ha señalado para el remate el día 3 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en este Juzgado, debiendo consignar sobre la mesa del mismo los licitadores una cantidad que no baje del 10 por 100 del valor de la á que hayan de hacer proposiciones, las que se devolverán terminado el acto, excepto al rematante.

Madrid 30 Julio de 1883.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, José González.—El actuario, Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á los interesados en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Francisco Martínez con D. Zacarías Berihuete, y á los que lo sean en los de abintestado de Doña Juana Notario, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en el Juzgado á manifestar si saben el actual paradero de dichos autos, ó si tienen que hacer alguna reclamación contra la fianza de D. José María López Salamancá, Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte; bajo apercibimiento de que transcurido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1883.—Donato Toledo.

#### Alcalá de Henares.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio García y García, de 27 de edad, soltero, fogonero que dice ser de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, vecino de Madrid en la calle de Leganitos, núm. 12, cuarto segundo, ó en la de Relatores, 2, principal interior, cuyo paradero se ignora, que ingresó en el Hospital provincial de Madrid el día 15 de Mayo último y fué dado de alta el día 20 de dicho Mayo, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de las contusiones que ha sufrido; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Agosto de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

#### Bermillo de Sayago.

D. José Hernández Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Bermillo.

Doy fe que en el pleito civil ordinario que en este Juzgado se sigue á mi testimonio á instancia del Procurador Don Ignacio Mateos, en nombre y representación de D. José de Gomar y Kessel, vecino de Lérida, como marido de Doña Eulalia de las Infantas March Millas Anaez Minaya, sobre que se declare pertenecerle la Abadía de la Albañeza y cuatro canongías, se ha acordado en providencia de esta fecha se facilite á nombrado Procurador testimonio literal del edicto que en providencia de 7 de Marzo del año último se mandó insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en atención á no haber podido tener efecto la del que se le entregó en 12 de Julio siguiente por habersele extraviado, cuyo documento literalmente copiado del que testimoniado existe en los autos es así:

«Edicto.—D. Julián Menéndez de Lurca, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.—Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Abadía de la Albañeza y cuatro canongías que fundó D. Pedro Anaez Minaya, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Zamora, en 30 de Setiembre de 1477, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de 7 de Marzo último, en virtud de la demanda de oposición presentada por el Procurador D. Ignacio Mateos, en nombre de D. José de Gomar y Kesel, vecino de la ciudad de Lérida, como marido de Doña Eulalia de las Infantas March Millas Anaez Minaya, Marquesa de Vilana y Señora de Villagarcía de los Pinos, undécima nieta de D. Isidro Anaez Minaya, hermano del fundador, sobre que se le adjudiquen los referidos bienes como de libre disposición, con las rentas producidas y debidas producir.

Y para que pueda llegar á noticia de los interesados insértese este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Bermillo de Sayago á 12 de Julio de 1882.—Julian Menéndez.—Por mandado de su señoría, por Hernández, Hermenegildo Renán.—Hay un sello en negro y en él se lee: Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago.»

Concuerda á la letra con su original obrante en el expediente de su referencia que en mi poder obra, al que me remito caso necesario. En fe de ello y cumpliendo con lo acordado en providencia de esta fecha, para que tenga efecto la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid pongo este que firmo en Bermillo de Sayago á 25 de Julio de 1883.—José Hernández.

#### Colmenar Viejo.

D. Antonio de Padua Orts y Orts, Doctor en Derecho y Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en diligencias criminales mandadas practicar por la Audiencia de lo criminal de esta villa en averiguación de ciertos actos cometidos por el Juez municipal de San Lorenzo son constitutivos de delito, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. José Carmona, Secretario que fué de dicho Real Sitio, hoy al parecer residente en Madrid, ignorándose la calle y número, para que dentro del expresado término, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial del dicha capital y BOLETÍN de la provincia, comparezca ante este Juzgado, ó manifieste su actual domicilio, con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Agosto de 1883.—Doctor Antonio de Padua Orts.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

#### Chinchón.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Chinchón y su partido.



Por el presente edicto se cita en legal forma y bajo las penas prevenidas, á Dionisio Fernández y Petra N., tenderos ambulantes que ejercen su profesión en el pueblo de Harañiz y otros pueblos del partido, para que en el día 12 del próximo mes de Setiembre, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, insertándose el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de 20 días.

Dado en Chinchon á 3 de Agosto de 1883.—Federico Montoya.—Por mandado de su señoría, Fernando Ibañez.

**Navalcarnero.**

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Félix Sánchez Soler, alias Pellijero, natural y vecino de Casas Viejas, casado, jornalero, de 37 años; y Venancia Hernández González, natural de Navarrevisca, vecina de dicho Casas Viejas, esposa del anterior, de 33 años de edad, que ambos han residido en el pueblo de Majadahonda hasta el día 6 de Marzo último al cuidado de varias cabras de D. Emeterio García, y últimamente en Villaverde, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con objeto de ampliarles la declaración que como procesados tienen prestada en causa que instruyo por hurto de 21 reses de ganado cabrio; bajo apercibimiento que de no comparecer se acordará lo procedente.

Navalcarnero y Agosto 2 de 1883.—Antonio Martínez Lage.—Por mandado de su señoría, Ramón Sánchez de Ocaña.

**Torrelaguna.**

D. José María Espúñez y Aldanesi, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que en la noche del 28 de Julio último fueron hurtadas del Prado denominado Arroyo, sito en término de Buitrago, y como de la propiedad de Evaristo Ramirez, vecino del mismo pueblo, las caballerías cuyas señas y clase se expresan á continuación.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de orden público, procedan á la busca de las referidas caballerías y captura del autor ó autores del hurto, los que, caso de ser habidos, se remitan con las seguridades convenientes, así como dichas caballerías, á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrelaguna á 7 de Agosto de 1883.—José María Espúñez.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

*Señas de las caballerías hurtadas.*

Una burra de más de seis cuartas de alzada, pelo negro, garañona, de cinco años de edad, con una verruga en el lado izquierdo de la ubre, sin más hierro ni señal.

Una bucha pelo rucio, de un año y de bastante alzada, sin más hierro ni señal.

Un macho de cuatro meses de edad, burriño, bastante crecido, pelo de rata, un poco basto.

**Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el día 31 de Octubre de 1884 el servicio de subsistencias militares á precios fijos en la plaza de Ciudad Real, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en las Comisaría de Guerra de Madrid y Ciudad Real el día 6 de Setiembre de 1883, á las nueve y media de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servi-

cios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Ciudad-Real.....	106.000	7.900	450

Madrid 30 de Julio de 1883.—Jorge de Vivero.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Inspector, Emilio Fery.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de..... del día..... de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el día 31 de Octubre de 1884 el servicio de subsistencias militares á precios fijos en la plaza de Vicálvaro, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en las Comisaría de Guerra de Madrid y Alcalá el día 6 de Setiembre de 1883, á las once de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Vicálvaro.....	164.600	13.600	8.300

Madrid 30 de Julio de 1883.—Jorge de Vivero.—Es copia.—El Comisario de guerra, Inspector, Emilio Fery.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de..... del día..... de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de distribución de aguas del Canal de Isabel II en varias calles de la parte Este de la capital, bajo el presupuesto de 224 444'74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.223 pesetas en dinero, ó bien

en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1883.—El Director general, V. García Sancho.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de distribución de aguas del Canal de Isabel II en varias calles de la parte Este de la capital, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Anuncios**

**MANUAL ó GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES**

*en materia criminal*

por

**DON CASTO MANRIQUE MOLINA**

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal.

**Precio 2 pesetas 50 cént.**

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importancia y utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y Fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

**CUADRO**

DE LOS ARANCELES JUDICIALES DE LO CRIMINAL

para su fijación al público en los Juzgados municipales según previene (bajo la multa de 25 pesetas) el artículo 187 de los mismos.

**Precio, 75 cént. de peseta.**

**CUADRO SINÓPTICO**

PARA USO DEL TIMBRE POR LOS AYUNTAMIENTOS.

por

**DON MANUEL DE FRIAS Y PASCUAL**

Secretario del Ayuntamiento de Hiena de la Encina.

**Precio 50 cént.**

Los pedidos con remisión de su importe en libranza ó sellos, al editor don Antero Concha, Guadalajara, donde se hallan también impresos para los Juzgados municipales, libros de Registro civil y toda clase de modelaciones de Ayuntamientos, Recaudadores de contribuciones y otras oficinas.